

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 07
SERIE 2012-2013-03**

APROBADA:

30 DE AGOSTO DE 2012

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO AUTORIZANDO AL HON. JOSÉ C. APONTE DALMAU, ALCALDE, A COMPARECER A LA FIRMA DE ESCRITURA SOBRE USUFRUCTO DE LA MARINA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN VILLA VENECIA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE VILLA VENECIA Y VISTAMAR MARINA OESTE.

POR CUANTO: Que el Municipio Autónomo de Carolina, es el dueño de la siguiente propiedad:

-----**URBANA:** Parcela de terreno de forma irregular radicada en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, denominada “Play Ground número dos” (2) en el plano de subdivisión para la segregación de dos parcelas de terreno que constituirán las áreas de parque a servir a la Urbanización Villa Venecia en Carolina, preparado por el Ingeniero Alonso Peterson Sixto, Licencia número dos mil setecientos noventa y uno (2791). Tiene una cabida superficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CERO TRES (1,660.003) METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CIENTO MILÉSIMAS DE CUERDA (.42236100 C). En lindes por el NORTE en distancia de cuarenta punto cuarenta y seis (40.46) metros con terrenos de la Urbanización Vista Mar Marina; por el SUR en distancia de cuarentiuno punto cincuenta (41.50) metros con los solares uno , dos y tres de la Manzana “M”; por el ESTE en distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta (44.50) metros con la Calle Galicia (Main Street); y por el OESTE en distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta y tres (59.53) metros en varias alineaciones con el Canal Colorado y por el solar cuatro (4) de la Manzana “M”.-----

----Esta propiedad consta inscrita al FOLIO 43 del TOMO 432, siendo la FINCA 16,549 en la Primera Sección del Registro de la Propiedad de Carolina.-----

- POR CUANTO:** El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, adquirió la descrita propiedad mediante CERTIFICACIÓN expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto del Departamento de Recreación y Deportes con fecha del nueve (9) de abril del dos mil tres (2003), en la que comparecieron el Departamento de Recreación y Deportes, representado por su Secretario, Honorable Jorge Luis Rosario Noriega, y el Municipio Autónomo de Carolina, representado por el Honorable Alcalde José Ernesto Aponte De La Torre. La certificación fue otorgada en virtud de la Ley Número Ciento Veinte (120) del diecisiete (17) de agosto de dos mil uno (2001), así como la Ordenanza número cincuenta y cinco (55) de la Serie dos mil dos guión dos mil tres guión cincuenta y seis (2002-2003-56). El documento ha sido despachado al, TOMO 951, FOLIO 164, segunda inscripción sobre la FINCA 16,549, en la Primera Sección del Registro de la Propiedad de Carolina.
- POR CUANTO:** Que luego, de evaluado los planes de la Administración Municipal en el Desarrollo de sus terrenos, el propósito recreacional para el que se adquirió el predio en cuestión, se sirve mejor si se otorga la responsabilidad de administrar y utilizar la propiedad a la Asociación de Residentes de Villa Venecia y Vistamar Marina Oeste, quienes son los que directamente se sirven del parque antes descrito.
- POR CUANTO:** Se proyecta que el Municipio Autónomo de Carolina tendría un mayor beneficio cediendo el uso y la administración, a la comunidad que conoce sus necesidades y que puede sacarle un mejor rendimiento al parque.
- POR CUANTO:** El constituir el usufructo de la antes descrita propiedad a favor de la Asociación de Residentes de Villa Venecia y Vistamar Marina Oeste armoniza con el propósito original de la Ley ciento veinte (120) del diecisiete (17) de agosto de dos mil uno (2001).
- POR CUANTO:** La Asociación Recreativa de Residentes de Villa Venecia y Vistamar Marina Oeste, ha demostrado interés, en llevar a cabo la administración, y disfrute del uso exclusivo de sus residentes sobre dichas instalaciones.
- POR CUANTO:** Resulta conveniente para las arcas municipales, traspasar la obligación de mantener y reparar dichas instalaciones, se deberá consignar en el Instrumento Público, que el usufructo se otorgue por unos diez (10) años, a cambio de que todos los fondos que reciba la Asociación Recreativa de Residentes de Villa Venecia y Vistamar Marina Oeste, relacionados con la antes descrita propiedad, sean invertidos exclusivamente el mantenimiento y reparación de la misma, que quedarán a beneficio del Municipio de Carolina, sin derecho a compensación por parte de la Asociación de Residentes de Villa Venecia y Vistamar Marina Oeste.

La transacción sobre constitución del usufructo será valorada para fines registrales en la cantidad nominal de un dólar (\$1.00).

POR CUANTO: El Ejecutivo Municipal conoce y tiene proyectado el mejor uso de los terrenos municipales, se le autoriza a negociar los términos y condiciones sobre los que se efectuará la constitución del usufructo, tales como la concesión de prórrogas, opción de compra, razones para determinar el incumplimiento, aunque sin limitarse a ello, siempre y cuando lo estime conveniente al mejor interés municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA:

Sección 1ra. Autorizar al Hon. José C. Aponte Dalmau, Alcalde, a la firma de escritura sobre constitución de usufructo de La Marina ubicada en la Urbanización Villa Venecia, a favor de la Asociación de Residentes de Villa Venecia y Vistamar Marina Oeste.

Sección 2da. Que la propiedad es la siguiente:

-----**URBANA:** Parcela de terreno de forma irregular radicada en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, denominada “Play Ground número dos” (2) en el plano de subdivisión para la segregación de dos parcelas de terreno que constituirán las áreas de parque a servir a la Urbanización Villa Venecia en Carolina, preparado por el Ingeniero Alonso Peterson Sixto, Licencia número dos mil setecientos noventa y uno (2791). Tiene una cabida superficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CERO TRES (1,660.003) METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CIEN MILÉSIMAS DE CUERDA(.42236100 C). En lindes por el NORTE en distancia de cuarenta punto cuarenta y seis (40.46) metros con terrenos de la Urbanización Vista Mar Marina; por el SUR en distancia de cuarentiuno punto cincuenta (41.50) metros con los solares uno , dos y tres de la Manzana “M”; por el ESTE en distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta (44.50) metros con la calle Galicia (Main Street); y por el OESTE en distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta y tres (59.53) metros en varias alineaciones con el canal Colorado y por el solar cuatro (4) de la Manzana “M”.

----Esta propiedad consta inscrita al FOLIO 43 del TOMO 432, siendo la FINCA 16,549 en la Primera Sección del Registro de la Propiedad de Carolina.

- Sección 3ra. El Usufructuario permitirá a cualquier persona, previa coordinación con la Asociación Recreativa de Villa Venecia y Vistamar Marina Oeste, el acceso para descargar embarcaciones hacia el Canal Suárez, y por la rampa de acceso del parque sobre el que aquí se constituye el usufructo. Será necesario que la persona interesada coordine con la Asociación Recreativa, supra, para la apertura del portón que protege las facilidades, en el ánimo de evitar perjuicio alguno.
- Sección 4ta. Esta Ordenanza deroga en todo o en parte cualquier Ordenanza ó Resolución que esté en conflicto con la presente.
- Sección 5ta. Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Finanzas y Presupuesto, a la Oficina de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Carolina, al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno Central y a cualquiera otra agencia estatal o federal concerniente.
- Sección 6ta. Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE AGOSTO DE 2012.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2012.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE